



Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2026-02-11 17:07:54
20261100034641

A quien solicita,
Consulta presentada de manera anónima

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada al régimen inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés por parentesco y subordinación en las organizaciones supervisadas del sector solidario, identificada con radicado de entrada No.20264400000242 del 05 de enero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

"Que inhabilidades e incompatibilidades se presentan en una cooperativa de la economía solidaria. Puede el presidente de la cooperativa tener a su cargo en comités familiares en primer grado de afinidad y afiliación. Así mismo, ejercer subordinación en el orden jerárquico de la cooperativa".

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria

110- 20254400388612

Página 2 de 6

II. Análisis normativo general y específico

Para atender su consulta, hemos efectuado un análisis en el marco normativo aplicable a las organizaciones solidarias, específicamente la normatividad cooperativa y de carácter general. Este análisis se fundamenta en las normas legales esenciales, así como las instrucciones vigentes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Por ende, las organizaciones de la economía solidaria cuentan con autonomía, autodeterminación y autogobierno, como lo determina el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, y ese principio de la economía solidaria establece que sus vigiladas por medio de los estatutos determinan su debido funcionamiento interno.

1. Circular Básica Jurídica del 2021

El capítulo XIII (Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las organizaciones supervisadas) del título IV de la Circular Básica Jurídica del 2021, indica cuales son las inhabilidades e incompatibilidades, y estas se clasifican en dos, de la siguiente manera:

- a. Legales
- b. Estatutarias

Es por ello que, las legales se encuentran establecidas por la ley, específicamente en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, y las estatutarias, son reguladas por los estatutos y/o los reglamentos internos de cada organización solidaria.

2. Ley 454 de 1998

Frente a la normatividad en mención, esta ley tiene por objeto dotar al sector de la economía solidaria de un marco conceptual, y con esta también se crea la Supersolidaria. El artículo 60 de la Ley 454 de 1998, indica:

"Artículo 60. Incompatibilidades de los Miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR y Código de Documento Electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400388612

Página 3 de 6

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 1o. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa. (...)" (Subrayado por fuera del texto).

Así las cosas, se debe indicar que, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo en mención es una norma de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones del sector solidario.

3. Ley 79 de 1988

Traemos en mención el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 79 de 1998, que establece que las organizaciones de la economía solidaria tienen facultades para determinar en sus estatutos, cuales serán las inhabilidades e incompatibilidades, así:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(..)

6.Regimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros (...)" (subrayado por fuera del texto)

Lo anterior hace referencia a que, las organizaciones del sector por medio de sus estatutos, tienen la facultad de establecer cuál será el funcionamiento interno y las inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las consagradas en la ley, con el fin de regular las restricciones aplicables, estatutariamente a los representantes legales y de los órganos de administración y vigilancia.

Se debe indicar que, las organizaciones de la economía solidaria, en este caso, las cooperativas, gozan de facultades legales para obrar con autonomía en todo lo que guarda relación con el funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400388612

Página 4 de 6

Dicho lo anterior, se recuerda que, la interpretación de las disposiciones estatutarias es competencia del órgano encargado de su reglamentación, a saber, el Consejo de Administración.

4. Código de Buen Gobierno

Las organizaciones de la economía solidaria, deben implementar el Código de Buen Gobierno, para que su funcionamiento interno sea transparente, objetivo y equitativo.

El Decreto 962 de 2018, hace referencia a las normas relacionadas al buen gobierno aplicables a las organizaciones de la economía solidaria que ejercen la actividad financiera; en el Capítulo 8 desarrolla los Conflictos de Interés, que se pueden suscitar en la cooperativa, de la siguiente manera:

"Artículo 2.11.11.8.2. Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés. Para los efectos del presente decreto, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Las organizaciones contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, para los miembros de la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento."

Ello con el objetivo de promover la incorporación de buenas prácticas al interior de la organización solidaria. Es así como, estas buenas prácticas serán aplicables a las relaciones entre los asociados, el Consejo de Administración, Gerente y/o Representante Legal, y demás comités que hagan parte de la cooperativa.

Se debe indicar que, esta Superintendencia expidió la Circular No. 94 que adopta la Guía de Buen Gobierno en el año 2025 que tiene dentro de sus propósitos promover la adopción de buenas prácticas que fortalezcan los procesos y controles internos de las supervisadas, con el objetivo de generar un efecto positivo en el cumplimiento de sus fines, en el marco de los principios y características propias del sector de la economía solidaria.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR de Documento Electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Identificación por Código QR de Documento Electrónico



Supersolidaria



110- 20254400388612

Página 5 de 6

III. Respuesta

1. "Que inhabilidades e incompatibilidades se presentan en una cooperativa de la economía solidaria. Puede el presidente de la cooperativa tener a su cargo en comités familiares en primer grado de afinidad y afiliación. Así mismo, ejercer subordinación en el orden jerárquico de la cooperativa"

Frente a su interrogante, es importante señalar que en las cooperativas las cuales vigila esta Superintendencia, rige un régimen de inhabilidades e incompatibilidades de carácter legal, conforme a la Ley 454 de 1998 y la Ley 79 de 1988.

Asimismo, es posible establecer una inhabilidad de carácter estatutario para el presidente de la cooperativa, al incluirla y definirla de forma específica en los estatutos o reglamentos internos, fijando por estatutos una prohibición en términos más estrictos de los previsto en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

En todo caso, no es posible por vía estatutaria prohibir la asociación y/o el ejercicio de los derechos de elección y participación de un asociado por su calidad de pariente dentro de cualquier grado de cualquier administrador de la organización. Lo que si pueden establecer los estatutos o reglamentos son reglas para el manejo de los eventuales conflictos de interés para el caso de los comités de los cuales sean miembros determinados parientes de los representantes legales o administradores.

Ahora bien, no es procedente que quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa celebren contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, ni que ejerza subordinación jerárquica sobre ellos, en tanto esta situación se encuentra legalmente prohibida.

Para finalizar, las organizaciones de la economía solidaria, a través de sus estatutos o reglamentos deben adoptar las medidas para el manejo de los conflictos de intereses, que se pueden presentar al interior de la organización solidaria.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR de CTD USGX s/w/s Rv6 FJKO=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400388612

Página 6 de 6

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LAURA VALENTINA LÓPEZ ZÚÑIGA
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR. Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica